



Tipo Norma	:Circular 10929
Fecha Publicación	:06-05-2014
Fecha Promulgación	:04-12-2013
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:INSTRUYE AMPLIACIÓN DE ALCANCE DE PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN QUE SEÑALA
Tipo Versión	:Unica De : 06-05-2014
Inicio Vigencia	:06-05-2014
Id Norma	:1061914
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1061914&amp;f=2014-05-06&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1061914&amp;f=2014-05-06&amp;p=</a>

#### INSTRUYE AMPLIACIÓN DE ALCANCE DE PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN QUE SEÑALA

Núm. 10.929.- Santiago, 4 de diciembre de 2013.- Ant.:

1. Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia.
2. Decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
3. Oficio circular N° 10.649, de fecha 26.11.2013, que prohíbe la comercialización de guirnaladas luminosas y guirnaladas luminosas LED.
4. Actas de inspección de control de comercio ACC 912824/DOC673555 y ACC912829/673829, ambas de fecha 27.11.2013.

1. Que los productos "guirnaladas luminosas" y "guirnaladas luminosas de LED" son productos regulados por la normativa eléctrica y sobre los cuales esta Superintendencia, conforme a las atribuciones otorgadas mediante la ley referenciada en Ant. 1), debe ejercer sus atribuciones de fiscalización.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, numeral 14 de la precitada ley, las máquinas, instrumentos, equipos, artefactos que, de conformidad con la normativa vigente, deban sujetarse a la certificación, no podrán comercializarse en el país sin contar con el respectivo Certificado de Aprobación, que dé cuenta que los productos son seguros y de calidad para las personas y cosas.
3. Por otra parte, de acuerdo a los numerales 22 y 34 del artículo 3°, del Título I de la ley N° 18.410, es facultad de esta Superintendencia adoptar las medidas que estime necesarias para la seguridad del público, siendo una de ellas la de impartir instrucciones de carácter general a las entidades sujetas a fiscalización, para efectos de cumplir sus objetivos definidos en el artículo 2° de la misma ley, entre ellos asegurar la comercialización de productos con un determinado estándar de seguridad, según prescribe el artículo 3° N° 14 de la ley 18.410.
4. Que mediante el oficio referenciado en Ant. 3), esta Superintendencia prohibió la comercialización de determinados modelos de guirnaladas luminosas y guirnaladas luminosas LED, de las marcas comerciales Attimo Navidad y NTO, particularmente por no encontrarse certificados y otros por no cumplir con ciertas cláusulas respecto a la norma aplicable IEC 60598-2-20:2002-05, en relación a la longitud del cable entre el enchufe y el primer portalámparas (cláusula 20.10.3), en la sección nominal de los conductores (cláusula 20.10.1 letra a.) y en la resistencia al calor y al fuego de las partes aislantes (cláusula 13). Y que, además, no cumplen con el tamaño mínimo de etiqueta de marcado de certificación, según lo establecido en la resolución exenta N° 2.142, de fecha 31.10.2012.
5. Que con fecha 27.11.2013 profesionales de esta Superintendencia fiscalizaron los establecimientos de Paris y Johnson, ambos de propiedad de Cencosud Retail S.A., ubicados en Avenida José Pedro Alessandri 1132, comuna de Ñuñoa, y en calle Puente 689, comuna de Santiago, respectivamente, donde evidenciaron la comercialización de productos "guirnaladas" que no se encuentran certificadas (Tabla N° 1) y productos certificados que no cumplen con la norma de seguridad aplicable (Tabla N° 2), según lo indicado en actas de inspección referenciados en Ant. 4):

Tabla N° 1

.



Producto	Marca	Marca comercial	Modelo	Sello SEC (QR) (*)
Guirnaldas luminosas	SCS	Attimo Navidad, KREA, STYLO u otra marca comercial	966B-70PNC-PCS5	78881
			966B-100MR-5CRR5	54943

(\*) Productos sin Certificado de Aprobación, por lo tanto el Sello SEC indicado no incluye estos modelos.

Tabla N° 2

Producto	Marca	Marca comercial	Modelo (*)	Sello SEC (QR)
Guirnaldas luminosas	SCS	Attimo Navidad, KREA, STYLO u otra marca comercial	966C-724613999 966C-724615999	81894
			9050-150LIC-CR-O-RCL 9050-SWF-140GC-F-G 966B-100CM-5CSFS5 966B-100MM-5CSFS5 966B-100MP-FR5CPR 966B-140CF-7CSFS5 966B-140MF-7CSFS5	78881
			9050-140RIF-CR-G 966B-140CRF-7CRS5	54943

(\*) Los productos de los modelos indicados no cuentan con seguimiento de la certificación, conforme a registros de SEC, de tal manera que éstos no se encuentran amparados en ningún Certificado de Aprobación.

6. Que de acuerdo al proceso de fiscalización e información proporcionada por el Organismo de Certificación Cesmec S.A., de fecha 03.12.2013, los productos revisados no cumplen con los siguientes requisitos normativos y reglamentarios, individualizados en el PE N° 5-05 "Guirnaldas luminosas", de fecha 08.01.2007:

Tabla N° 3



N°	Norma	Cláusula	Sub-cláusula	Requisito	Modelos
1	IEC 60598-2-20:2002-05	20.10 Cableado externo e interno	20.10.3	"La longitud del cable entre el enchufe y el primer portalámparas no debe ser inferior a 1,5 m"	966B-70PNC-PCS5 966-B-100MR-5CRR5 966C-724613999 966C-724615999 9050-150LIC-CR-O-RCL 9050-SWF-140GC-F-G 966B-100CM-5CSFS5 966B-100MM-5CSFS5 966B-100MP-FR5CPR 966B-140CF-7CSFS5 966B-140MF-7CSFS5 9050-140RIF-CR-G 966B-140CRF-7CRS5
2	IEC 60598-2-20:2002-05	20.10 Cableado externo e interno	20.10.1 letra a)	"La sección nominal de los conductores no debe ser inferior a 0,5 mm <sup>2</sup> para guiraldas luminosas con portalámparas E5 o E10 u otros pequeños portalámparas"	966C-724613999 966C-724615999 9050-SWF-140GC-F-G 966B-100CM-5CSFS5 966B-100MM-5CSFS5 966B-100MP-FR5CPR 966B-140CF-7CSFS5 966B-140MF-7CSFS5

N°	Norma	Cláusula	Sub-cláusula	Requisito	Modelos
3	IEC 60598-2-20:2002-05	20.15 Resistencia al calor, al fuego	Cláusula 13 (IEC 60598-1:2008)	"Las partes externas de material aislante que proporcionan protección contra descargas eléctricas y partes de material aislante que protegen elementos que conducen corriente o partes SELV, deberán ser lo suficientemente resistente al calor"	966C-724613999 966C-724615999 9050-SWF-140GC-F-G 966B-100CM-5CSFS5 966B-100MM-5CSFS5 966B-100MP-FR5CPR 966B-140CF-7CSFS5 966B-140MF-7CSFS5
4	Resolución Exenta N° 2142 del 2012	Resuelvo 3°	Anexo I	"Tamaño mínimo de etiqueta: 22 x 30 mm"	Todos los modelos tenidos a la vista.

7. En este orden de ideas, y sin perjuicio de los procesos administrativos sancionatorios que corresponda realizar, cuando se constata que los productos no se encuentran sometidos al sistema de certificación, o que estando sometidos al sistema de certificación no se encuentran conformes con los estándares fijados por la normativa, según lo explicitado más arriba, existe un riesgo para la seguridad de los usuarios que requiere ser tratado mediante la adopción de medidas rápidas y efectivas, como es la de prohibir transitoriamente su comercialización en el país.

8. En consecuencia, y en virtud de las facultades legales contempladas en el artículo 3° número 22 de la ley N° 18.410, y se instruye a los comercializadores a retirar del comercio los productos consignados en las Tablas Nos 1 y 2 del punto 5 del presente oficio, y se prohíbe transitoriamente la comercialización de los



mismos.

9. Por otra parte, cabe señalar que para los productos "guirnaldas" prohibidos en el oficio circular N° 10.649, de fecha 26.11.2013, referenciado en Ant. 3), también ha sido detectada la comercialización de los mismos modelos prohibidos mediante otras marcas comerciales distintas a Attimo Navidad y NTO. Por lo tanto, la precitada prohibición se extiende a esos modelos, también de marcas Krea, Stylo u otra marca comercial que se les asigne, lo que puede ser comprobado al escanear el sello SEC y/o ingresar el código numérico en nuestro sitio web.

10. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, esta Superintendencia podrá aplicar, de acuerdo a sus facultades legales, especialmente lo prescrito en el artículo 15° de la ley N° 18.410, las sanciones que en derecho estime procedente.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.